



Ushuaia, 29 de marzo de 2024

VISTO:

La Resolución CATDF-RE 238/10 y el Acta N° 27 del Consejo Ejecutivo y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CATDF-RE-238/10, establece el mecanismo para proceder a la suspensión de la matrícula a pedido del profesional interesado, resultando el mismo a la fecha de aplicación compleja y dilatoria.

Que mediante reunión del Consejo Ejecutivo, se estableció en el Acta N°27, de fecha 15 de marzo de 2024, modificar el procedimiento del trámite de suspensión de matrícula a pedido del interesado.

Que se resolvió que aquellos pedidos de suspensión que se realicen al 31 de enero de cada año, no abonarán el Derecho Anual del año de efectuada la solicitud; en caso de solicitarse entre el 1 de febrero y el 30 de junio, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del monto del Derecho Anual al momento de la solicitud y aquellos que la soliciten posteriormente al 30 de junio, deberán abonar el total del derecho anual vigente para el año de efectuada la solicitud.

Que en todos los casos el profesional no deberá tener deuda anterior en concepto de Derecho Anual.

Que conjuntamente con la nota de solicitud de suspensión, deberá presentar una declaración jurada donde indique que no ejerce ni ejercerá la profesión mientras dure la suspensión de su matrícula.

Que el Consejo Ejecutivo, está facultado para emitir el presente acto, según el Artículo 49° de la Ley N° 596.

Por lo expuesto:

EL CONSEJO EJECUTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR sin efecto la Resolución CATDF-RE-238/10, ello por los motivos expuestos en el exordio.

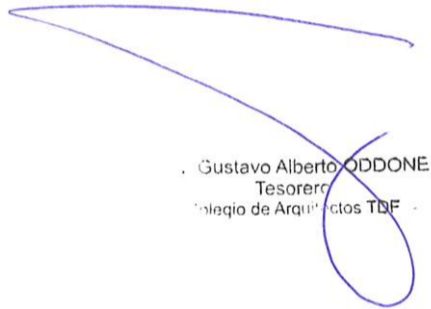


ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que para las solicitudes de suspensión de matrícula, efectuadas antes del 31 de enero del año de efectuada la solicitud, no se abonará el Derecho Anual en curso; para aquellas solicitudes efectuadas entre el 1 de febrero y 30 de junio del mismo año, se deberá abonar el cincuenta por ciento (50%) del Derecho Anual en curso y para aquellas solicitudes efectuadas después del 30 de junio del mismo año, deberán abonar el Derecho Anual correspondiente al año en curso.

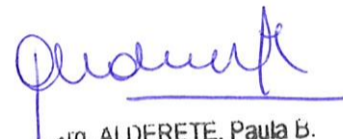
ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que en forma conjunta a la solicitud de suspensión de la matrícula, el interesado deberá presentar una declaración jurada que no ejercerá bajo ningún concepto la profesión de arquitecto.

ARTÍCULO 4°.- REGISTRAR, COMUNICAR a los profesionales matriculados, vía correo electrónico y redes del CATDF. Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CATDF N°887/24.-


Gustavo Alberto ODDONE
Tesorero
Colegio de Arquitectos TDF




Arq. ALDERETE, Paula B.
Presidente
Colegio de Arquitectos TDF


Arq. Isabel Alicia DE STEFANI
Secretario
Colegio de Arquitectos TDF